

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Ódigo civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
En CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	48 50	Seis meses..	22 50
Un año..	88	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonon los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 2 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr: Pasada á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta que elevó á este Ministerio, el 19 de Mayo último, la Comisión mixta de reclutamiento de Navarra acerca del procedimiento que deba emplearse para conceder la excepción del servicio militar activo á los mozos que tuvieren hermanos en el Ejército, cuya existencia en filas no pudiera justificarse por ignorarse el punto en que desaparecieron, dicha Sección ha emitido, con fecha 9 de Junio último, el siguiente dictamen: "El Ministerio del digno cargo de V. E. dice que la Comisión mixta de Navarra, en 3 del corriente Junio, consulta lo que debe hacerse al apreciar la excepción alegada por estar sirviendo Lorenzo Abrego en el Ejército de la isla de Cuba, del que ha desaparecido, según informa el correspondiente Jefe militar.

La excepción presentada se funda en el caso 10, artículo 87, por Justo Obrego, hermano de aquél, del cupo de Arroniz. El Coronel de Guadalajara participa que le es imposible dar certificado de existencia, porque desapareció el soldado en el ataque de Vitoria de las Tunas, el 30 de Agosto de 1897. Otro mozo de Murzabal, José Armendáriz, se encuentra en el mismo

caso, y contestó el Jefe que no se tenían noticias desde Julio del año 1898, que ingresó en el Hospital de Madera, en la Habana, de Joaquín Armendáriz Aldave.

Al celebrarse el juicio de exenciones para los Ayuntamientos de Arroniz y Murzabal, la Comisión declaró soldados á los hermanos de los susodichos desaparecidos de las filas, por no haber justificado la existencia ni el fallecimiento de éstos, según el tenor literal de la ley, según se prescribe en la regla 9.ª, donde no se aprecia el caso en cuestión.

La Comisión añade que en él no pueden los interesados aducir las necesarias pruebas.

Pudo ocurrir que los hermanos desertasen en función de guerra, sin que se haya desonchado hasta hoy su paradero; mas también pudo suceder que Lorenzo Abregosucumbiera en el campo de batalla peleando por la patria, sin que se recogiese el cadáver, y que el segundo hubiese fallecido en el hospital, de enfermedad que no produjese excepción.

La consulta del Ministerio solamente se refiere al caso de Lorenzo Abrego.

Vistos la vigente ley de Reclutamiento y el reglamento dictado para su ejecución;

Y considerando que no se puede establecer distinciones donde la ley no las establece, y que ésta exige la prueba de la existencia ó del fallecimiento, ninguna de las cuales se ha presentado en forma prescrita, es de parecer que procede:

- 1.º Confirmar el acuerdo de la Comisión mixta de Navarra.
 - Y 2.º Que esta resolución, si V. E. tiene á bien adoptarla, debe servir y publicarse como regla general para los casos análogos que puedan ocurrir.
- V. E., sin embargo, acordará con Su Magestad lo más acertado.
- Y habiéndose conformado el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto

dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1899.

—Polavieja.

Señor....

(“Gaceta,” del día 30 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

PROGRAMAS de las asignaturas comprendidas en los dos primeros cursos de segunda enseñanza, según el Real decreto de 26 de Mayo de 1899.

(Continuación)

PROGRAMA DE GEOMETRÍA

Segundo curso de Matemáticas.

Geometría.—Definición.—Extensión.—Dimensiones de la extensión.—Diversas clases de extensión —Cuerpo geométrico, superficie, línea, punto.—Calidades propias de la extensión.—Qué se entiende por posición, figura y magnitud de la extensión.—Cómo se aprecia la magnitud.—Idea general de la operación de medir.—Nombres que recibe la medida de la extensión según sea cuerpo, superficie ó línea.—Extensiones iguales.—Manera general de hacer ver que dos superficies son iguales.—División de la Geometría elemental para su ordenado estudio.

Representación del punto y manera de nombrarlo.—Línea.—División de las líneas.—Línea recta.—Puntos que determinan una recta.—Consecuencias inmediatas.—Representación de una recta.—Manera de nombrar una recta.—Trazado de rectas, y diversas maneras que hay para verificarlo en las artes y oficios.—Manejo de la regla.—Comprobación de una regla.—Medios sencillos para medir rectas.—Metro.—Regla graduada, escala, cinta, cadena, compás.—Operaciones con rectas por sus valores numéricos y gráficamente.—Recta múltiple de otra.—Parte alícuota de recta.

Línea curva.—Circunferencia.—Ar-

co.—Manejo del compás para trazar circunferencias y arcos.—Cómo se nombran una y otros.—Línea quebrada y línea mixta.—Trazado y lectura de ambas.—Magnitud relativa de una recta y de varias quebradas convexas que las unas envuelven á las otras y que terminen todas en dos puntos.—Caso particular en que las quebradas se compongan de dos rectas.—Superficie.—División.—Qué se entiende por superficie plana, curva, quebrada y mixta.—Cómo se representa y nombra un plano.—Puntos que determinan un plano.—Medios más sencillos para determinar y formar los planos en los diversos oficios.—Posiciones que dos rectas pueden tener en un plano.

Rectas concurrentes.—Ángulo; sus elementos.—Representación gráfica de un ángulo.—Modo de nombrarlo.—Generación de un ángulo.—Magnitud de un ángulo.—Ángulos consecutivos.—Bisectriz de un ángulo.—Ángulos adyacentes.—Ángulo recto.—Igualdad de todos los ángulos rectos.—Ángulos agudo y obtuso; complementarios y suplementarios.—Los ángulos adyacentes valen juntos dos rectos.—Valor de los ángulos formados en un punto de una recta á un mismo lado de ella.—Valor de los ángulos formados alrededor de un punto.—Ángulos opuestos por el vértice; su igualdad.—Trazar el arco correspondiente á un ángulo.—Trazar un ángulo igual á otro dado.—Trazar la bisectriz de un ángulo.—Operaciones con ángulos.—Trazar un ángulo múltiple de otro.

Recta perpendicular á otra.—Recta oblicua.—Número de perpendiculares que se pueden trazar á una recta situada en un plano por un punto dado en él.—Magnitud relativa de la perpendicular y de una oblicua trazadas á una recta desde un punto fuera de ella.—Modo de medir la distancia desde un punto á una recta.—Magnitud relativa de las oblicuas que se separan igual ó desigualmente del pie de la perpendicular.—Propiedad de los puntos de la

perpendicular trazada en el punto medio á una recta limitada.—Idem de los de la bisectriz de un ángulo.—Descripción y manejo de la escuadra.—Trazado de perpendiculares á una recta en los diversos casos que pueden ocurrir, por medio de la escuadra.—Rectas paralelas.—Dos rectas perpendiculares á una tercera son paralelas.—Por un punto fuera de una recta sólo se le puede trazar una paralela.—Consecuencias.—Ángulos que forman dos paralelas cortadas por una secante; su nomenclatura; su magnitud relativa.—Partes de paralelas comprendidas entre paralelas.—Modo de medir la distancia entre dos paralelas.—Magnitudes relativas de dos ángulos de lados respectivamente paralelos ó perpendiculares.—Trazado de rectas paralelas con la regla y la escuadra.

Circunferencia.—Rectas que en ella se consideran.—Rectas secante y tangente á la circunferencia.—Propiedades de la circunferencia deducidas de su definición.—Número y posición de los puntos que determinan una circunferencia.—Posiciones de una recta y una circunferencia en un plano.—Perpendicularidad de la tangente y del radio trazado al punto de contacto.—Propiedades del diámetro.—Igualdad ó desigualdad de las escuadras que subtenden arcos del mismo radio, según sean los arcos iguales ó desiguales.—Arcos de circunferencia comprendidos entre rectas paralelas.—Posiciones relativas de dos circunferencias.—Propiedad de la cuerda común ó dos circunferencias secantes.—Diversas maneras de trazar circunferencias que ofrece la práctica. Trazar una circunferencia igual á otra dada.—Dividir una circunferencia en dos y en cuatro partes iguales.—Dado un arco hallar su centro.—Trazar un arco igual á otro dado.—Dado un punto en una circunferencia trazar á ésta una tangente.—Trazar una perpendicular á una recta por medio del compás.

Medición de arcos.—Medios para hallar la medida de los arcos de igual radio.—Unidad de arcos.—Sus divisores.—Grados que corresponden á la circunferencia y á la semicircunferencia.—Medida de los ángulos centrales.—Arco correspondiente á un ángulo.—Relación de igualdad y desigualdad entre los ángulos y los arcos correspondientes trazados con el mismo radio.

Los ángulos centrales son proporcionales á sus arcos correspondientes.—Todos los arcos correspondientes á un mismo ángulo tienen el mismo número de grados.—Determinación de la medida de un ángulo.—Unidad de ángulos; sus divisores.—Expresión del valor numérico de un ángulo.—Semicírculo graduado; su manejo.—Trazar el arco correspondiente á un ángulo.—Trazar el ángulo correspondiente á un arco.—Trazar un ángulo, dado su valor numérico.—Medir arcos de radio diferente.—Trazado de arcos de graduaciones y radios conocidos.—Trazado de rectas que formen con otra un ángulo dado.—Por un punto fuera de una recta trazar á ésta una paralela por medio de ángulos iguales ó suplementarios.

Ángulos excéntricos.—Ángulo inscrito.—Su medida. Casos que comprende.—Valor de los ángulos inscritos cuyos lados pasan por los extremos de un diámetro.—Ángulo formado por la tangente y una cuerda trazada por el punto de contacto; su medida.—Ángulo excéntrico interior; su medida.—Ángulo que tiene el vértice fuera de la circunferencia; su medida en los diversos casos que ofrece.—Trazar la perpendicular á una recta limitada en su extremo sin prolongarla.—Trazado de tangentes á una circunferencia por un punto exterior á ella.

Polígonos en general.—Definición de polígono.—Sus elementos. Contorno, perímetro, diagonal.—Clasificación de los polígonos por las condiciones de su contorno; por el número de sus lados y por la igualdad de sus ángulos y de sus lados.—Triángulo, su definición y elementos que lo componen.—Relación de magnitud entre los tres lados de un triángulo.—Denominación de los triángulos atendiendo á la magnitud relativa de sus lados.—Valor de los tres ángulos de un triángulo: consecuencias inmediatas.—Denominación de los triángulos por razón de sus ángulos.—Nombres que reciben los lados de un triángulo rectángulo.—Relación de igualdad y desigualdad entre los lados de un triángulo y sus ángulos opuestos.—Las perpendiculares trazadas en los puntos medios de los lados de un triángulo concurren en un punto.—Las bisectrices de los tres ángulos de un triángulo se unen también en un punto.—Casos de igualdad de los triángulos en general.—Igualdad de los triángulos rectángulos. Problemas de construcción de triángulos que corresponden á los tres casos de igualdad.—Construcción de triángulos equiláteros é isósceles.—Construcción de triángulos en todos los casos posibles.

Círculo.—Rectas que en él se consideran.—Propiedades del círculo deducidas de la circunferencia.—Determinación de un círculo por los puntos que determinan su circunferencia.—Igualdad de círculos.—Construir un círculo igual á otro dado.—Dividir un círculo en dos partes iguales.—Polígono inscrito en un círculo.—Polígono circunscrito.—A todo triángulo se puede inscribir y circunscribir un círculo.—Problemas de inscripción y circunscrición de triángulos.

(Concluirá).

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Lengua griega en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, por haber pasado á otra cátedra de las mismas Facultad y Universidad D. Miguel Unamano y Jugo, que la desempeñaba, y correspondiendo su provisión al turno de oposición;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie al expresado turno, conforme á lo determinado en el Real decreto de 27 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 24 de Julio de 1899.—Pidal Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Economía política y Estadística y Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, por fallecimiento de D. Jorge María de Ledesma, que la desempeñaba, ocurrido en 1.º de Noviembre de 1898 y correspondiendo su provisión al turno de oposición;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie al expresado turno, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 24 de Julio de 1899.—Pidal.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, la cátedra de Lengua griega, dotada con el sueldo anual de 3 500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad, ser Doctor en la Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan

que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, la cátedra de Economía política y estadística y Hacienda pública, dotada con el sueldo anual de 3 500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad, ser Doctor en la Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga utilizar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

(“Gaceta,” del día 30 de Julio.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2452

Impuesto de carruajes de lujo

Hallándose terminado en borrador el padrón de los carruajes y caballerías sujetas á este impuesto, en la capital, por el corriente ejercicio, queda de manifiesto en esta Administración, por el plazo de diez días, contados desde el en que aparezca este anuncio en este periódico oficial, para que los contribuyentes puedan examinarlo y produ-

oir las reclamaciones que se ocrean con derecho...
Córdoba 1.º de Agosto de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco de Vin.

Circular núm 2453

Cédulas personales
ANUNCIO

Terminado el padron del impuesto de cédulas personales de esta capital, formado para el próximo ejercicio de 1899 á 900, y con objeto de cumplir lo dispuesto en la prevencion 4.ª de la Real orden de 12 de Julio de 1898, y á fin de que los señores contribuyentes puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, queda dicho documento expuesto al público en esta Administración, por término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial, bajo las bases siguientes:

1.ª Que repartidas y recogidas las hojas declaratorias por los funcionarios encargados de dicho servicio, todos aquellos contribuyentes que no las hubiesen entregado por hallarse ausentes y los que se han negado tanto á devolverles como llevarlas ó facilitar los datos para ello, si no lo verifican dentro del plazo antes mencionado, se les impondrá una multa del duplo del valor de la cédula que le corresponda.

2.ª Que igual multa se impondrá á los que hayan incurrido en falsedad al llenar las hojas declaratorias, de la que pueden eximirse presentándose á rectificarla durante el plazo de exposición al público.

3.ª Que respecto á los que durante dicho período de diez días, no formen reclamación alguna, se tendrá por firme y consentida la cédula que se le haya asignado en el padrón, no admitiéndosele por tanto reclamación alguna con fecha posterior.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para el debido conocimiento de todos los señores contribuyentes á quienes pueda interesar.

Córdoba 2 de Agosto de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco de Vin.

AYUNTAMIENTOS

RUTE

Núm. 2456

Don Manuel Altamirano Díaz, Alcalde accidental de esta villa, por ausencia del propietario.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 17 del actual, acordó aprobar el dictamen de la comisión de Hacienda, en el que se proponía la división de esta villa en secciones para el sorteo de vocales asociados que en unión de esta Corporación han de componer la Junta municipal durante el ejercicio de 1899 á 900, en la forma siguiente:

Sección 1.ª

Calles que comprende: Principal, Granada, Portugueses y Roldán Nogués.

Sección 2.ª

Roldán, Palacio, Lucena y Herrero.

Sección 3.ª

Cabra, Cerro bajo, Cerro alto y Calvario.

Sección 4.ª

Pedro Gómez, Bonilla, Agua y Pilar.

Sección 5.ª

Fresno baja, Fresno alta, Alta y Norte y Nueva.

Sección 6.ª

Llano, Piedra y Roda, Priego alta y Priego baja.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo que dispone el art. 66 de la vigente ley municipal.

Rute 28 de Julio de 1899.—M. Altamirano.

Número 2459

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Alcaldía, con fecha de ayer, en el expediente de apremio que se sigue en esta villa, contra don Cristóbal Porras Carrillo, por débitos al Pósito de la misma, correspondientes á varios años, se saca á pública subasta por primera vez, la finca siguiente:

Valoración
—
Pesetas.

Una casa sita en la calle del Pilar, de esta villa, mercada con el número 47 de gobierno; lindando por su derecha, izquierda y espalda con otras de don Gregorio Villén; ocupa una superficie de seis metros de frente por treinta y tres de fondo; se compone de tres cuerpos y dos pisos distribuidos en varias habitaciones, y ha sido valorada en 3.500

La subasta se efectuará en estas Casas Capitulares, el día 14 de Agosto entrante, de una á dos de la tarde.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que el dendor podrá librar sus bienes pagando el principal, creces, dietas y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor fijado.

3.º Que los títulos de propiedad que el dendor presente, estarán de manifiesto en esta Alcaldía, sin poder exigir otros.

4.º Que las cargas ó gravámenes que afectan á la finca y que sean preferentes al crédito que se persigue, se deducirán del precio del remate; y

5.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta, el importe del principal, creces, dietas y costas del procedimiento y hasta el completo del precio del remate, antes del otorgamiento de la correspondiente escritura.

Rute 31 de Julio de 1899.—Manuel Altamirano.—P. S. M., Francisco P. Molina.

PALMA DEL RIO

Núm. 2457

Don Juan María Almenara Fuentes, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento la división en cinco secciones de este término municipal, para

en su día el nombramiento de los asociados de la Junta municipal para el actual ejercicio, en cumplimiento de lo que dispone la ley municipal vigente en sus artículos sesenta y seis y sesenta y siete, respectivamente, sean publicadas seguidamente:

Sección 1.ª

Comprende las calles Marqués de la Vega de Armijo, Alonso Paso, Pachecos y Sánchez

Sección 2.ª

Nueva, José de Mora, Plaza de Cánovas y San Sebastián.

Sección 3.ª

José López, Muñoz, Onerpo de Cristo, Ruiz Muñoz, Barbera, Pilas y Peña.

Sección 4.ª

Calvo de León, Germán Gamazo, Pedro Díaz, Callejón, Coronada, Mangueta, Cárdenas, La Palma, Violante Jorje, Santo Domingo y Poncos.

Sección 5.ª

Alamillos, Arenillas, Belén, Gracia, Castillejos, Caño, Llano, Pastores, Plata, Salvador, Sol, San Francisco, y los pagos del Rincón, Higuera, Graja, Carrascal, Duques y Flores Barqueta, Pizón, Chirritana, Pimentada y Harrial.

La precedente división comprende todos los contribuyentes, asignando á cada sección tres vocales, que hacen el total de quince, número igual al de Concejales.

Lo que se anuncia al público á los efectos de dicha ley.

Palma del Río 21 de Julio de 1899.—J. Almenara.

ZUHEROS

Núm. 2458

Don Rufino Romero Espejo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rectificada la matrícula de industrial de este distrito municipal, correspondiente al actual año económico de 1899 á 1900, con arreglo á las recientes disposiciones, queda expuesta al público, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes inscriptos en la misma puedan examinarla y hacer las reclamaciones oportunas.

Zuheros 2 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Rufino Romero.

SANTAELLA

Núm. 2460

Don Fernando Rivilla y Soto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de veinte y nueve del mes de Julio corriente, de la Corporación municipal que tengo la honra de presidir, se ha determinado, en vista de la inscripción que resulta á su favor de las parcelas sobrantes de vía pública siguientes en el Registro de la propiedad del partido, el sacarlas á pública subasta, para adjudicarlas al mejor postor, pero haciendo la operación en la forma que se menciona:

FINCAS

1.ª Una parcela de tierra calma situada en el término de esta villa y al pago de la Guijarrosa, compuesta de nueve celemines, equivalentes á cuarenta y cinco áreas y noventa y cinco

centiáreas, que linda por el Norte con tierras, huerto de don Alfonso Muñoz y los separa una pared medianera del caserío molino nombrado "La Granja", propiedad de don Manuel de Lara; Levante con huerto del anterior y tierras de don Antonio Najales; Sur tierras del señor Lara, y Poniente con camino que de esta villa se dirige á varios caseríos y á Córdoba, clasificada de año y vez de tercera, resultándole un líquido imponible de cinco pesetas noventa y nueve céntimos.

2.ª Otra parcela compuesta de dos y medio celemines de tierra calma, que equivalen á once áreas y cuarenta y ocho centiáreas: linda por el Norte con servidumbre senda que del caserío "La Granja", y otros se dirige al pozo abrevadero; Levante con camino que separa terrenos del señor Lara y se dirige á Dos Vigas y otros; al Sur con camino que de la Rambla se dirige á Eoija, y Poniente forma ángulo con el anterior y el límite descrito al Norte, clasificadas de año y vez de tercera, y con un líquido imponible de una peseta sesenta céntimos.

CONDICIONES

1.ª El tipo de subasta es estando la primera valorada en 150 pesetas y la segunda en 29, forman un total de 179 pesetas.

2.ª Se admiten proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo indicado.

3.ª La subasta se hará bajo mi presidencia el día diez de Agosto venidero, durante una hora, ó sea desde las once á las doce de la mañana de indicado día y con intervención del Síndico de este Ayuntamiento.

4.ª Para hacer posturas se necesita hacer consignación sobre la mesa de esta Alcaldía del importe del diez por ciento del tipo de subasta.

5.ª Todos los gastos de escritura, etc., que se originen serán de cuenta del rematante.

Verificada la subasta se otorgará la correspondiente escritura, para la cual se autorizará á un individuo del seno de la Corporación.

Lo que se publica al objeto de que concurren licitadores en la fecha mencionada.

Santaella 31 de Julio de 1899.—Fernando Rivilla.

CONQUISTA

Núm. 2461

Don Alfonso Muñoz Moreno, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el padrón de cédulas personales, para el presente año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones á que se ocrean con derecho.

Lo que se hace público por medio del presente para la general inteligencia.

Conquista 30 de Julio de 1899.—Alfonso Muñoz.

MONTORO

Núm. 2462

Don Fernando Cafete Quesada, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el día 26 del corriente mes, de doce á doce y media de su tarde, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales subasta pública, para contratar el suministro de mil setecientos veinte y cinco kilogramos de garbanzos, con destino al Hospital de Jesús Nazareno, de esta población, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en el expediente incoado al efecto, el cual desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Sirve de tipo para la licitación el de cuarenta y cinco céntimos de peseta para cada kilogramo, con inclusión de los derechos de consumos, y las proposiciones serán verbales y en baja de mencionado tipo, debiendo consignar los licitadores en las arcas del Establecimiento el depósito de cincuenta pesetas.

Montoro 1.º de Agosto de 1899.— Fernando Cafete.

JUZGADOS

ECIJA

Número 2463

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia de este partido ante mí, en autos ejecutivos que se siguen por parte de la señora doña Catalina Tamaris Martel y Villavicencio, representada por el Procurador don Evaristo Mejía de Polanco, contra la herencia yacente por fallecimiento de don Ildefonso Vida y Montilla de los Ríos, que fué de esta vecindad, sobre cobranza de un crédito, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, para su venta, los bienes inmuebles embargados al deudor, que radican en el distrito municipal de la villa de Luque, partido judicial de Baena, que con sus valores se expresan á continuación:

1.º Una haza de tierra al sitio de los Yesares y partido del Aceitunillo; linda al Este con tierras de Andrés Gómez; Sur con el camino de Granada; á Oeste con tierras de don Bartolomé Padilla, y por Norte otra de don Francisco de Paula Jiménez: tiene de cabida tres hectáreas, setenta áreas y veinticinco centiáreas, equivalentes á cinco fanegas y nueve celemines, tasada en ochocientas cincuenta pesetas 850

2.º Otra haza de tierra calma llamada de los Lomos y Casilla de Cardera, al sitio del mismo nombre; linda al Este con la de Juan García Pontanilla; al Sur con otra de Francisco Arévalo; al Oeste con el camino de Cardera, y al Norte con el camino de los Yesares: tiene de cabida nueve hectáreas, treinta y tres áreas y setenta y dos centiáreas, igual á catorce fanegas y seis celemines, que valen tres mil trescientas cincuenta pesetas 3.350

3.º Un cortijo llamado de las Beatas, al sitio de los Montes, que linda al Este con tierras del Conde de Luque; al Sur con otra de Francisco Ruiz Gon-

zález; al Oeste con las de Valentín Roldán, y por el Norte con otras de Cristóbal Jurado: mide una superficie de cuarenta y cuatro hectáreas, cuarenta y tres áreas y treinta centiáreas, equivalentes á sesenta y nueve fanegas. Dentro del perímetro deslindado se encuentra la casa cortijo llamada de las Beatas, núm. 38, y ocupando una superficie de cien metros, ó sean 143 varas; tasado todo ello en tres mil cien pesetas 3.100

4.º Un corral cercado, sin número, en la calle Barrio de San Sebastián; lindero por el Este con casa de Juan López Ruiz; por Oeste con otra casa de Francisco Baena; por el Sur con calle Velasar; por el Norte con la calle San Sebastián: tiene de cabida cinco áreas y diez centiáreas, equivalentes á un celemin de terreno, tasado en cuarenta pesetas 40

5.º Otro corral nombrado del Almendro, en la misma calle que el anterior; lindero por el Este con corralones plantados de olivos de don Juan Ontivero; al Sur con otro de igual clase de don Vicente Calvo, y por Norte y Oeste con la calle de San Sebastián: tiene de superficie veinte áreas y cuarenta centiáreas igual á cuatro celemines y un cuartillo de terreno, valorado en doscientos cincuenta pesetas 250

6.º Otro corral conocido por el Cortijillo, también sin número y en el indicado sitio; lindando por el Este y Sur con corralón de don Vicente Calvo; al Oeste con la calle de San Sebastián, y por el Norte con otro corralón de don Antonio Roldán Marín: tiene de cabida cinco áreas y diez centiáreas, ó sea un celemin de terreno, tasado en cuarenta pesetas 40

7.º El cortijo y tierras nombrado Huertos, en el partido de los Montes, dividido en dos porciones: una con tres hectáreas cincuenta y cuatro áreas y diez y seis centiáreas, equivalentes á cinco fanegas y seis celemines; lindando por el Este con tierras del cortijo de Artola; Sur con el camino de Aljama; Oeste con tierras de Ambrosio Escobar, y por el Norte con otras de José Morales. Y la otra porción con cincuenta hectáreas, cuarenta y nueve áreas y setenta y nueve centiáreas, igual á setenta y ocho fanegas y cinco celemines; se halla atravesada por el camino de Aljama, conteniendo unas trescientas encinas y chaparros en la parte que se halla al lado más alto del camino; lindando esta parte al Este con tierras de Francisco Artola; Sur las de Teodoro Molins; Oeste las de Patricio Quierva, y por el Norte con el camino de Aljama, y la otra parte linda al Este con tierras de Antonio Escobar; al Sur con el camino de Aljama; al Oeste con el arroyo del Granadillo, y por Norte con tierras de Juan Jiménez Robles, dentro de cuyos límites se halla el caserío marcado con el número veinte y dos, ocupando una superficie de 356 metros 35 centímetros, ó sean 510 varas, cuyo cortijo en sus dos porciones, con el caserío, ha sido tasado en diez y ocho mil trescientas noventa pesetas 18.390

TOTAL. 26.020

El remate habrá de tener lugar en la Audiencia de este Juzgado el día veinte y tres de Agosto próximo y hora de la una de su tarde, haciéndose saber que sirven de tipo para dicha subasta las cantidades de justiprecio; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento de crédito, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes en el aprecio, sin cuyo requisito no se admitirán posturas; que á las que se hicieran á cada finca individualmente será preferida la que se hiciere dentro de las prescripciones legales á la totalidad de las fincas, y que no habiéndose suplido previamente la falta de títulos se observará lo prevenido en la regla quinta del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria.

Ecija veinte y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—El actuario, Román Ortiz.

CORDOBA

Núm. 2454

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En el sumario que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue por hurto de diez y ocho kilogramos de patatas, contra Basilio Núñez Fernández, he acordado, y en vista de haber sido ineficaces las gestiones practicadas para averiguar quien pueda ser el dueño de dichas patatas, ofrecer dicho sumario por medio del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á los efectos del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Córdoba á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Manuel Guillén.

CAZALLA

Núm. 2455

Don Baldomero Rojas Salinero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan López, de quien se ignoran sus circunstancias personales, para que dentro del término de diez días, contados desde que la presente aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Sevilla y Córdoba, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria y legalizar su situación; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley, en la causa que se sigue á aquél y otros por robo á doña Purificación Alvarado.

Al propio tiempo excoito el celo de las autoridades de la nación, para que por sus dependientes se proceda á la busca, captura y conducción, en su caso, á la cárcel de esta villa, del López, á disposición de este Juzgado, por haberse decretado la prisión provisional del mismo.

Dada en Cazalla á veinte y cinco de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Baldomero Rojas.—El Secretario, Valeriano Vera.

Núm. 2468

Cédula de notificación

En virtud de providencia dictada hoy por el señor Juez de instrucción de este partido, en el cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa por hurto contra José del Campo Jurado (s) Sabio, se ha acordado hacer saber por medio de la presente, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de Córdoba y en el de esta provincia, á Rafael Muñoz, cuyo paradero se ignora, que por sentencia dictada con fecha veintitres de Marzo último por la Audiencia provincial de Sevilla, se acordó se entendiera definitiva la entrega hecha en depósito al Rafael Muñoz de la burra de su propiedad.

Cazalla veinte y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, Habilitado, Enrique Ruiz.

LLERENA

Núm. 2469

Don Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á todas las autoridades y funcionarios que constituyen la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca de una cerda de un año, poco más ó menos, con peso de tres arrobas y media próximamente, pelo negro, marmellada, con hierro N. en la paletilla derecha, con la oreja derecha rasgada y despuntada la izquierda, cuyo semoviente, de la propiedad de Anacleto Soto Castillo, que estaba depositado en poder de Fernando Narrajo Moncayo, con motivo de embargo practicado en cierto juicio verbal civil, lo recogió el Anacleto, y según manifiesta el mismo, lo vendió el día siete del corriente, á un desconocido, en el cruce de los caminos más allá del río, á una legua de Azuaga, y caso de ser habida aludida cerda, se remita á disposición de este Juzgado, participando el nombre y apellidos de la persona en cuyo poder se encuentre, así como el punto en que esta resida.

Pues así lo tengo mandado en la causa que instruyo con el Anacleto Soto Castillo, por insinuado hecho.

Dada en Llerena á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Luis Lozano.—Por su mandado, Luis Fernández.

Sección de anuncios

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA
Ministerio de Cultura 2021